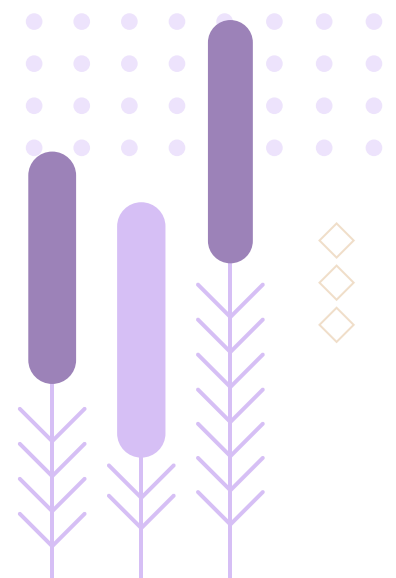


GUÍA PARA TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO

Observatorio de Violencia contra las Mujeres



Observatorio
de Violencia contra las Mujeres



Guía para transversalizar la perspectiva de género en el ámbito legislativo

Observatorio de Violencia contra las Mujeres

Observatorio de Violencia contra las Mujeres
25 de mayo 225 (4400) Salta Capital, Salta, Argentina
+54 387 244 1430

Guía para transversalizar la perspectiva de género en el ámbito legislativo

Esta obra está licenciada bajo la Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-Compartir Igual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita:

[http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/.](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)



Correo electrónico: observatoriomujersalta@gmail.com

Sitio web: <http://www.ovcmsalta.gob.ar>

Twitter: @ovcmsalta

Facebook: /pg/ovcmsalta

Instagram: @ovcmsalta

Autoridades

Directorio del Observatorio

Lic. Natalia Fuentes

Dra. Pilar González Sastre

Dra. Ana Pérez Declercq

Prof. Florencia Sánchez

Equipo Técnico Interdisciplinario

Lic. Gabriela Ferro

Dra. Flavia Garagorri

Tec. Constanza Herrera

Mg. Marina Leañez

Lic. Maria Cecilia Carraro

Colaboradores

René Cayo

Carmela Díaz

Proyectos de gráficos

Sr. Gonzalo Martínez

Responsables de Contenidos

Lic. Natalia Fuentes

Prof. Florencia Sánchez

Dra. Flavia Garagorri

Responsable de diseño

Lic. Maria Cecilia Carraro

Índice

1 . Presentación	5
2 . Marco Normativo	6
3. ¿Por qué incorporar la perspectiva de género en el ámbito legislativo?	8
4. ¿De qué manera incorporar la perspectiva de género en la creación y/o modificación de las leyes?	9
5. La incorporación de la perspectiva de género en los propios parlamentos- Parlamentos sensibles al género	16
¿Cómo sería un parlamento sensible al género?	17
6. Lenguaje con perspectiva de género en la redacción de proyectos legislativos	18
Conclusiones	21
Glosario	22
Bibliografía	24

1. Presentación

“Detectar las múltiples situaciones en las que una mujer se encuentra en desventaja por su condición de tal requiere, además de un esfuerzo intelectual para comprender una temática que no fue parte de nuestra formación, agudeza de los sentidos para detectar los estereotipos culturales arraigados que reproducen la asignación de roles de género”
(Carmen Argibay, 2000)

La presente guía reúne una serie de recomendaciones y orientaciones para incorporar la perspectiva de género en el ámbito legislativo de la Provincia de Salta.

Los parlamentos no están exentos de los cambios sociales y de la imperiosa necesidad de reconocer y acompañar los procesos de transformación política, cultural, económica y social para garantizar el acceso a los derechos en términos de igualdad a todas las personas.

El Estado argentino suscribió compromisos internacionales que permitieron asegurar el avance en materia de políticas públicas con perspectiva de género. Sin embargo, a pesar de las leyes sancionadas, el acceso de las mujeres y diversidades a las diferentes esferas sociales continúa siendo un desafío pendiente, debido a que las matrices de pensamientos continúan siendo patriarcales. Esta situación, es posible de ser evidenciada a través de los diversos indicadores estadísticos que visibilizan la desigualdad de género en el acceso al trabajo, salud, educación y en la asunción de tareas de cuidados casi de manera exclusiva a cargo de mujeres y diversidades.

El Estado, a través de cada uno de sus poderes, tiene responsabilidades orientadas a promover y garantizar la igualdad de género. Tal como se indica en el Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible, (ONU, 2018), poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es sólo un derecho humano básico, sino que es central para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

Las leyes, políticas y los programas estatales pueden producir o reforzar las desigualdades de género sin buscarlo deliberadamente, debido a que intervienen múltiples factores de poder a partir del género, la raza, la clase y la etnicidad. Por ello, durante la elaboración, ejecución y evaluación de cualquier intervención y/o iniciativa pública es necesario analizar sus posibles consecuencias sobre las condiciones de vida de las mujeres y otras identidades.

En este sentido, también es indispensable continuar revisando la normativa vigente, identificar las posibles modificaciones o bien proponer nuevas leyes, a fin de propiciar las transformaciones de las prácticas sociales de las personas que permitan erradicar discriminaciones y violencias por motivos de género.

El objetivo del documento es impulsar y acompañar el proceso de transversalización de la perspectiva de género en todos los ámbitos del Estado, y el Poder Legislativo constituye una pieza fundamental en el proceso de transformación cultural que permita erradicar las desigualdades sociales.

Esta guía está organizada de tal manera, que permite no sólo identificar los aspectos normativos más importantes vinculados a la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito legislativo, sino también sugerencias y herramientas concretas, que promuevan la organización institucional acorde a los principios de igualdad, o bien la utilización de un lenguaje no androcéntrico en la elaboración de proyectos y propuestas legislativas.

2 . Marco Normativo

Existen a nivel internacional, nacional y local esfuerzos considerables para incorporar el enfoque de género en las agendas gubernamentales.

• **Ámbito Internacional:**

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979), es el tratado específico, por medio del cual los Estados se comprometen a tomar todas las medidas incluso de carácter legislativo, para consagrar el principio de igualdad entre mujeres y varones, y la prohibición de toda forma de discriminación contra la mujer. Esta convención fue ratificada por la Argentina en 1985 y 1994 con jerarquía constitucional, junto a otros tratados de derechos humanos (Art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional).

Asimismo, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (1994), los Estados convienen en adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes, prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

• **Ámbito Nacional:**

En primer lugar, remitiendo a la Constitución Nacional, debemos resaltar el art. 75 inc 23, que plasma de manera inminente la necesidad de implementar medidas de acción positiva para garantizar la igualdad real de aquellos grupos históricamente vulnerados en la sociedad, nombrando específicamente a las mujeres, junto con niñas, niños y adolescentes, personas mayores y con discapacidad.

En la Argentina, en el año 2009 se sancionó la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres en todos

los ámbitos donde se desarrollen sus relaciones interpersonales, que permitió al Estado dar cumplimiento al compromiso suscrito en el marco de la Convención de la CEDAW (1979), y de esta manera establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres y diversidades a una vida libre de violencia en cualquier ámbito.

Si bien esta es una de las principales leyes que abordan la prevención y abordaje de violencias por motivos de género, y que además continúa ampliándose en cuanto a la incorporación de, por ejemplo, la violencia política y digital, en realidad, la misma forma parte de un conjunto de otras leyes que amplían derechos en materia de discriminación y desigualdad, como ser por ejemplo, la Ley N° 26.618 (2010) de Matrimonio Igualitario, Ley N° 26.743 (2012) de Identidad de Género y la Ley N° 27.636 (2021) de acceso al empleo formal para personas Travestis, Transexuales y Transgéneros “Diana Sacayán-Lohana Berkins”, entre otras.

Es importante aclarar, que la violencia política por motivos de género es un problema de los derechos humanos, y específicamente fue abordada en la investigación que realizó el Observatorio de Violencia contra las Mujeres en el año 2021 en el marco de las elecciones municipales, y que permitió dar cuenta que la mayoría de las mujeres entrevistadas candidatas a concejalas atravesaron al menos una situación de violencia de género, antes o durante el proceso de confección de listas, campaña y elecciones. Los resultados de la investigación pueden consultarse en nuestra web¹.

Asimismo en esta línea de intervenciones, se modificó el Código Penal Argentino en el año 2012, mediante la ley 26.791, que reformó el artículo 80 del Código Penal para criminalizar de modo agravado los homicidios vinculados con la violencia por razones de género.

• **Ámbito Provincial:**

Una de las leyes más importante que tiene la provincia en materia de género es la Ley Provincial N° 7.888 (2015), que establece los principios, garantías y el procedimiento de actuación judicial para la aplicación de la Ley Nacional N° 26.485 (2009) y la Ley Provincial N° 7.403 (2006) de Protección de Víctimas de Violencia Familiar, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

Es importante aclarar que la sanción de estas leyes específicas, responden a un contexto local donde se incrementaron los casos de denuncias y muertes por violencia de género. En este sentido, mediante la Ley N° 7.857 (2014) se declaró la

¹ OVcM (2021) Informe Violencia política por motivos de género en la Provincia de Salta. Un estudio realizado en el marco de las elecciones legislativas municipales de 2021. Disponible en: <http://ovcmsalta.gob.ar>

Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género. Y en los siguientes años se establecieron sus sucesivas prórrogas: Ley N° 7943 (2016), Ley N° 8.110 (2018), Ley N° 8.214 (2020), Ley 8.342 (2022).

Es importante mencionar que a través de la Ley N° 7.857 (2014), se pudo avanzar en la creación de numerosas instituciones para dar respuesta a esta problemática social, entre ellas, los Juzgados de Violencia Familiar y de Género, el Observatorio de Violencia de Género; Defensorías de Violencia Familiar y de Género; Fiscalías de Violencia Familiar y de Género y Fiscalías de Género para atender delitos penales.

La Ley Provincial N° 7.863 (2015) de creación del Observatorio de Violencia contra las mujeres, se constituye como un organismo especializado en temática de género, y que tiene como función principal brindar información actualizada y permanente a los tres poderes del Estado que permita comprender las causas y efectos que tiene la violencia de género, y de esta manera fortalecer el diseño, planificación y ejecución de políticas públicas abocadas a la problemática. Además, en esta institución se brinda asistencia técnica y capacitaciones a las dependencias del Estado que lo soliciten, se realizan instancias de monitoreo de las políticas públicas provinciales, y se promueven articulaciones institucionales, como así también, el impulso de investigaciones específicas.

3. ¿Por qué incorporar la perspectiva de género en el ámbito legislativo?

La incorporación de la perspectiva de género en el ámbito legislativo forma parte de un objetivo mayor que es alcanzar su incorporación real en cada nivel y ámbito del Estado. De esta manera, se asegura la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas en todas las esferas de la vida, así como la equidad en la toma de decisiones tanto a nivel legislativo como en otras instancias de la sociedad.

Este enfoque también tiene como objetivo la eliminación gradual de la discriminación, mediante la identificación, modificación y derogación de leyes que perpetúen las desigualdades y discriminaciones de género. Además, la legislación puede contemplar medidas para prevenir y abordar la violencia de género, garantizando la protección de las personas afectadas y la responsabilidad de los agresores.

Asimismo, se busca reconocer y valorar el trabajo no remunerado, como el realizado mayoritariamente por mujeres y personas diversas, e identificar uno de los factores que contribuyen a la reproducción de las desigualdades de género: el acceso a la sa-



Volver al
inicio

lud y a los derechos sexuales y reproductivos o no reproductivos, así como la autonomía económica. Además, promueve la creación de entornos que fomenten el desarrollo personal y colectivo sin discriminación por identidad de género y/u orientación sexual.

Por último, la legislación con perspectiva de género contribuye al logro de uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU (2018), específicamente el Objetivo 5 de "Igualdad de género", que fue establecido como compromiso por los Estados, incluida Argentina, en 2015.

4. ¿De qué manera incorporar la perspectiva de género en la creación y/o modificación de las leyes?

Para que un proyecto de Ley cuente con perspectiva de género se debe realizar una indagación a partir de determinados ejes²:

1. Principio de Igualdad

2. Adecuación a los estándares de los derechos humanos

3. Análisis del impacto de género

4. Interseccionalidad

5. Participación ciudadana. Consulta a la sociedad civil

6. Lenguaje no sexista e igualitario

7. Presupuesto con perspectiva de género

1. Principio de Igualdad

Es el principio del Derecho Internacional y que se encuentra plasmado en nuestra Constitución Nacional por medio del cual las personas deben recibir el mismo trato e igual consideración sin discriminación, siendo deber del Estado promover las condiciones para que las mismas sean reales y efectivas.

Las dimensiones de la igualdad son:

- **Formal:** principio normativo, abstracto, que considera a todas las personas iguales ante la ley, limitándose a exigir criterios de distinción objetivos y razonables y, por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias (Informe de Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las América de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007, Art. 99)
- **Real:** parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de trato diferenciado cuando las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad formal de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio

² Los ejes de indagación y recomendaciones que aquí se presentan se tomaron como referencia del documento HCDN (2021) "Herramientas para el diseño de los proyectos legislativos con perspectiva de género". Disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/archivos/genero/archivos/Herramientas.pdf>

de un derecho (Informe de acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las América de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007, Art. 99)

• **Medidas de Acción Positivas:** son medidas de carácter temporal, de trato preferencial o de cupo que tienen por objeto corregir una situación de discriminación por motivos de sexo, género, orientación sexual, edad, etnia, etc. para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno goce y ejercicio de derechos respecto a las mujeres y las personas de la diversidad están previstas en el Art. 4, Inc. 1 de la CEDAW (1979) y el Artículo 75 Inc. 23 de la Constitución Nacional (1994).

• **De resultado:** es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutaran de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

Para analizar si una ley incorpora el principio de igualdad en sus tres dimensiones, sería conveniente analizar, como se menciona en el documento "Herramientas para el diseño de los proyectos legislativos con perspectiva de género" de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina (2021) por ejemplo:

1. Si la misma reconoce las condiciones de vida diferentes que tienen hombres, mujeres y diversidades.
2. Si busca en términos de igualdad formal igualar (legal) a todas las personas.
3. Si propone en términos de igualdad sustantiva reducir las desigualdades por medio de acciones concretas.
4. Si procura la igualdad de resultados, es decir, logra objetivos vinculados al cierre de brechas de desigualdad. Esta información se puede conocer a partir de los datos difundidos por la autoridad de aplicación.

Por último, es recomendable analizar si el proyecto de ley cuenta con alguna medida de acción afirmativa que tenga por objetivo reducir desigualdades estructurales, por ejemplo de grupos especialmente vulnerabilizados. Así también, es necesario revisar la durabilidad en el tiempo.



Volver al
inicio

2. Adecuación de los estándares de Derechos Humanos

Son los pisos o contenidos mínimos de protección que se encuentran en los principios, en la normativa internacional ratificada por los Estados y en las interpretaciones realizadas por los órganos que aplican el instrumento. Según Casas (2019), los estándares de derechos humanos son los pronunciamientos de organizaciones intergubernamentales y otros organismos de derechos humanos, mediante resoluciones, recomendaciones, declaraciones, o decisiones en casos concretos. Es decir, los estándares son el resultado de los esfuerzos por implementar los derechos humanos. Aquellos son la concretización en tiempo y espacio de estos últimos.

En el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional (1994) se incorpora, con jerarquía constitucional, un conjunto de tratados, entre los que se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1979) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). La incorporación es en las condiciones de su vigencia, sin derogar ningún artículo constitucional y complementariamente a los derechos y garantías por ella reconocidos. “Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.” (Art. 75 Inc. 22, CN).

Algunos estándares en materia de derechos humanos de las personas de la diversidad que podemos mencionar son los Principios de Yogyakarta (2006) que establecen cómo se debe aplicar la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, los Principios de Yogyakarta +10 son principios y obligaciones estatales adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales que complementan los Principios de Yogyakarta y la Opinión Consultiva N° 24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo” de Corte Interamericana de Derechos Humanos establecen estándares de comportamiento, en relación a los cuales los Estados ya no podrían alegar su incumplimiento frente a la exigencia de estos.

Para saber si un proyecto de ley se adecúa a los estándares de derechos humanos, es recomendable revisar en las fundamentaciones el reconocimiento de la normativa internacional relacionada a mujeres, infancias, adolescencias y diversidades.

3. Análisis sobre el impacto de género

Al momento de elaborar un proyecto de ley es importante realizar un estudio y análisis acerca del impacto que tendría en las personas según su género. En este sentido, sería

conveniente tener en cuenta las consecuencias esperadas y no esperadas, y proponer para su caso, las modificaciones necesarias.

Realizar este tipo de análisis permite identificar la necesidad de elaborar objetivos y resultados claros que permitan adecuarse a la perspectiva de género, especialmente en todos los proyectos de ley. En este caso, sería útil contar con información estadística desagregada por sexo/género de acuerdo al tema que se aborda, que elaboren organismos del Estado o la sociedad civil (en este caso el OVcM realiza este tipo de sistematizaciones), y también, información cualitativa que analice los procesos de construcción de los géneros (roles y estereotipos de género) en el contexto social que se pretende cambiar.

Específicamente, en este punto es importante considerar la discriminación indirecta. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que discriminación indirecta “implica que una norma o práctica aparentemente neutra, tiene repercusiones particularmente negativas en una persona o grupo con unas características determinada (...) Una ley que se aplique con imparcialidad puede tener un efecto discriminatorio si no se toman en consideración las circunstancias particulares de las personas a las que se aplique.” (CorteIDH, Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica, sentencia del 28 de noviembre de 2012 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Serie C- 257, párrafo 286.)

Una normativa con perspectiva de género no sólo considera el impacto diferencial sino también toma en cuenta los intereses y necesidades de hombres, mujeres y diversidades. Además, es inclusiva si considera las necesidades únicas de los subgrupos dentro del marco dominante de género (por ejemplo: jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, LGBTINB+, minorías étnicas y religiosas, comunidades indígenas). En esta línea, los proyectos legislativos pueden ser específicos de género (por ejemplo, un proyecto para promover la igualdad de género en el Parlamento) o integrados de género (por ejemplo, uno vinculado a la gestión de recursos naturales que incluye elementos específicos para las necesidades de hombres, mujeres y diversidades).

También resulta importante antes del tratamiento de un proyecto de ley, el monitoreo y evaluación de una política pública para examinar el avance de una política pública en ejecución, a partir de la comparación entre aquello que fue planificado y su desempeño efectivo, así como también, conocer los resultados alcanzados tanto previstos como imprevistos. El seguimiento, como se menciona en “Directrices para el monitoreo y evaluación de la implementación de las capacitaciones de Ley Micaela (2023:10), implica un proceso continuo y sistemático de recolección de datos que permite: identificar dificultades, u obstáculos que se presentan durante la implementación de la política pública y desarrollar sugerencias para superar y aplicar las modificaciones o ajustes

necesarios a las acciones o actividades que conforman la política pública. Es decir, sirve para tomar decisiones basadas en evidencia, de manera oportuna, sobre las acciones que se están llevando adelante.

Para analizar el impacto de género de una legislación es recomendable previamente realizar un estudio cuanti y cualitativo alrededor del núcleo temático que se aborda, analizar las posibilidades de impactos para hombres, mujeres y diversidades que tendría, ya sea en la reproducción de las desigualdades de género, o bien, para propiciar una mayor equidad de género, por ejemplo, en la distribución de tareas de cuidado. En este sentido, pensar una estrategia de monitoreo junto con la legislación que se impulsa, contribuiría a la realización de un seguimiento y evaluación de impacto.

4. Interseccionalidad

Es una herramienta que permite comprender que las personas en la cuestión identitaria no sólo está atravesada por el género, sino también por otras categorías como ser la etnia, la raza, edad o la condición socioeconómica, y que pueden generar en su entrecruzamiento vulnerabilidad y opresión.

Por esta razón, se debe llevar a cabo un análisis interseccional al momento de la planificación de las políticas públicas y los proyectos legislativos, pues de esta manera sería posible abordar de manera compleja las trayectorias vitales de las personas, reconociendo las demandas y necesidades puntuales.

Desde esta perspectiva, se parte que no es lo mismo ser una mujer universitaria, que ser mujer de un pueblo indígena, en situación de pobreza y residir en zona rural, y no es lo mismo ser una mujer hetero cis, que ser una lesbiana o mujer trans. Así también, no es lo mismo ser una mujer migrante que no serlo.

La primera en abordar el concepto de interseccionalidad fue Kimberle Crenshaw (1988) al plantear que las mujeres afrodescendientes sufren una doble discriminación por la raza y el género.

En el ámbito de la justicia internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos utilizó por primera vez el concepto de "interseccionalidad" en el análisis de la discriminación sufrida por una niña en el acceso a educación en el caso Gonzales Lluy y Otros Vs. Ecuador, en donde se afirmaba que "confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH. La discriminación que vivió (...) no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica

de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente. En efecto, la pobreza impactó en el acceso inicial a una atención en salud que no fue de calidad y que, por el contrario, generó el contagio de VIH. La situación de pobreza impactó también en las dificultades para encontrar un mejor acceso al sistema educativo y tener una vivienda digna” (CIDH, P.290:2015, Caso Gonzales Lluy y Otros Vs. Ecuador)

Otro de los aspectos necesarios a tener en cuenta, de acuerdo a la características demográfica de la población de Salta, es la incorporación de propuestas legislativas que refieren a demandas que afectan a niñas, mujeres y personas trans de los pueblos indígenas.

Uno de los hitos históricos más representativo en el cambio de la mirada social sobre la relación entre el Estado y los pueblos indígenas, fue la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, que incorporó a través del Art. 75 inciso 17, el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, el respeto por su identidad, y el derecho a la educación intercultural bilingüe, entre otros aspectos importantes. En el caso de la Provincia de Salta, además se cuenta con la Ley N° 7.121 (2001) que contempla el desarrollo de los pueblos indígenas en los aspectos de la educación, salud, vivienda y seguridad social y económica e impulsa la creación del Instituto de Pueblos Indígenas, con el fin de representar a los pueblos indígenas en los asuntos de interés.

En este contexto de avances normativos sobre el reconocimiento de la interculturalidad, es preciso tener en cuenta al momento de la formulación de una propuesta legislativa preguntas que permitan incorporar la perspectiva de género y la diversidad cultural como ejes transversales.



Volver al
inicio

En este sentido, el Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece que se debe realizar una consulta previa, libre e informada, como derecho que tienen los pueblos indígenas, sus comunidades y organizaciones a ser consultados antes que el Estado implemente medidas, proyectos, programas y acciones susceptibles de afectarlos. Por ello el Artículo 6 del Convenio 169 OIT menciona que se debe “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.” (Inc. a, 1) y que “las consultas llevadas a cabo (...) deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas” (2, Art.6)

Además, es necesario mencionar que las situaciones de desigualdad y violencia de género atraviesan de manera específica a quienes integran los pueblos indígenas, por

ello, se sugiere revisar los resultados de una investigación que realizó el OVcM (2023) acerca de la percepción de mujeres y diversidad de alguno de los pueblos indígenas de Salta sobre género y violencia de género, y su vinculación con las intervenciones estatales para identificar avances y desafíos pendientes en la materia.

Para analizar si un proyecto de ley tiene perspectiva interseccional, sería necesario indagar acerca la afectación que tendría este proyecto en las personas según su género, clase, etnia y nivel educativo o edad.

En particular ante un proyecto que afecte los pueblos indígenas se sugiere algunas preguntas orientadoras: ¿Se puede identificar cuáles son los pueblos indígenas en la Provincia de Salta? ¿Cuál es la situación de los pueblos indígenas en torno a las demandas históricas para el acceso a derechos? ¿Cómo se expresan las desigualdades de género en las comunidades indígenas? El trato cotidiano de las personas que trabajan en instituciones del Estado con pueblos indígenas ¿está atravesado por estereotipos de género?

5. Participación ciudadana- consulta a la sociedad civil

La participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de elaboración de un proyecto de ley es muy importante sobre todo para contribuir en la indagación de las problemáticas sociales y la búsqueda de soluciones mediante su abordaje en el ámbito legislativo.

En este sentido, es recomendable, además de recurrir a instituciones y organismos del Estado, acercarse a los colectivos de mujeres y personas de la diversidad, ya que de esta manera no sólo se produce un reconocimiento desde el ámbito político, sino también permite contemplar la complejidad de las necesidades y demandas específicas. Asimismo, la participación y consulta fortalece la vida democrática y otorga legitimidad a la acción pública.

En el caso de la Provincia de Salta, donde por ejemplo, existen comunidades originarias, se deben tener en cuenta los estándares relativos a la consulta y consentimiento previos, libres e informados.

La consulta a las organizaciones de la sociedad es un paso que se sugiere considerar al momento de la elaboración de un proyecto ley. Entonces, sería importante indagar acerca de la identificación de cuáles son estas organizaciones y generar, mediante las articulaciones pertinentes, los aportes específicos de acuerdo a la temática que se pretenda abordar.

6. Presupuesto sensible al género

Proponer el diseño e implementación de políticas públicas implica contemplar un presupuesto para llevarse a cabo. En la Provincia de Salta desde el año 2023 se cuenta con un presupuesto con perspectiva de género, que evidenció en términos históricos un proceso de transformación institucional, ya que el mismo permitió dar prioridad al objetivo de contribuir al cierre de las brechas de desigualdad de género.

Este instrumento, que fue creado con la participación de diversos organismos del Estado provincial y también del ámbito legislativo, contiene cursos de acción generales, actividades, metas conceptuales y físicas, montos e índices de eficiencia y eficacia que detalla cada ministerio.

Los avances presentados dan cuenta de la importancia que tiene elaborar proyectos legislativos con perspectiva de género y con presupuestos especiales, ya que de esta manera se pueden diseñar estrategias de monitoreo que permitan de manera cuantitativa analizar los alcances de las políticas públicas. Entonces, pensar en los montos de erogación, los ámbitos donde recaerá esos gastos, o las instancias de endeudamiento, son dimensiones que pueden contribuir al proceso de diseño de una ley.

Para que una ley con perspectiva de género pueda implementarse de manera adecuada es necesario contemplar el presupuesto. Por ello, es recomendable analizar las fuentes de financiamiento, los programas ministeriales que existen y sus correspondientes asignaciones, estrategias de monitoreo y seguimiento, entre otros aspectos.

5. La incorporación de la perspectiva de género en los propios parlamentos- Parlamentos sensibles al género

¿Incorporar mujeres y diversidades en los parlamentos garantiza tener proyectos de ley con perspectiva de género? No necesariamente, pues, la perspectiva de género no depende de la existencia de más mujeres o diversidades en los ámbitos de decisión como el legislativo, o la sola existencia de comisiones especiales abocadas a temas de género, sino más bien de la adecuación y regeneración de proyectos de ley que impulsen la erradicación de los múltiples obstáculos que impiden el acceso igualitario de derechos entre las personas, y de la creación de una dinámica institucional donde se sostengan espacios libres de discriminación y violencia.

Sin embargo, es necesario abordar los procesos de incorporación de las mujeres y diversidades a los propios parlamentos, ya que garantizar el acceso a puestos de representación en términos equitativos permite enriquecer y ampliar los debates y propuestas ante las necesidades y demandas sociales.

En Argentina, como otros países latinoamericanos, la Ley Nacional N° 24.012 (1991) de Cupo Femenino y la Ley Nacional N° 27.412 (2017) de Paridad de Género, permitieron el impulso de la participación política de las mujeres en un ámbito históricamente restringido a los hombres. También cabe mencionar que en Salta, la Ley Provincial N° 7.955 (2016) de participación equivalente de géneros para el acceso a cargos electivos, que modificó la Ley N° 6.444 (1987), posibilitó la inclusión de mujeres en las listas de candidaturas a elecciones provinciales.

Las dificultades y obstáculos que atraviesan las mujeres para acceder al ámbito político no se vincula a la falta de capacitación e idoneidad, sino a la propia estructura patriarcal de la sociedad que reproduce conductas machistas, algunas veces imperceptibles para quienes forman parte de los partidos políticos.

Otro aspecto a tener en cuenta si es que se pretende construir un cuerpo legislativo sensible al género, es la adecuación de su estructura, su funcionamiento y de la cultura organizacional a criterios de trabajo que considere las necesidades e intereses de todas las personas legisladoras, como los de división sexual del trabajo, horarios establecidos de reunión y de sesión, lenguajes institucionales y ceremonias que garanticen la igualdad de tratos y oportunidades, sin ninguna clase de exclusión y de discriminación respetuosos de los derechos, las realidades y la diversidad de las mujeres, y de las personas LGBTNB +.

Ahora bien, específicamente en relación a las personas trabajadoras LGBTNB+, las problemáticas centrales tienen que ver con la visibilidad de la orientación sexual, la discriminación en el ámbito de trabajo, las barreras para el ascenso, el desarrollo de la carrera laboral y los estereotipos de género. Específicamente, las dificultades u obstáculos de las personas trans son anteriores al ingreso al mundo del trabajo porque en sus trayectorias de vida han sido sistemáticamente excluidas de los ámbitos de inclusión y participación social como el educativo y los de formación (OVcM, 2019).

¿Cómo sería un parlamento sensible al género?

En este apartado se presenta de manera resumida los principales aspectos que posibilitarán un parlamento sensible al género, como se menciona³:

- Promueve y logra la igualdad en el número de hombres, mujeres y diversidades en todos sus órganos y estructuras internas.
- Se dota de un marco normativo en materia de igualdad de género considerando los antecedentes normativos y jurisprudenciales internacionales, regionales, naciona-

³ Los principales aspectos que aquí se presentan se tomaron como referencia del documento "Plan de acción para parlamentos sensibles al género", (Unión Interparlamentaria: 2017) . Disponible en: www.ovcmsalta.gob.ar

les y provinciales de los derechos humanos de las mujeres.

- Integra la igualdad de género en las labores que realiza.
- Fomenta una cultura interna respetuosa de los derechos de las mujeres y diversidades, promueve la igualdad de género y responde a las necesidades y realidades de los parlamentarios –hombres, mujeres y diversidades– para permitirles conciliar las responsabilidades laborales y las obligaciones familiares.
- Alienta a los partidos políticos a que tomen la iniciativa para promover y alcanzar la igualdad de género.
- Imparte capacitación al personal parlamentario y proporciona los recursos necesarios para promover la igualdad de género.
- Fomenta activamente el nombramiento de mujeres y diversidades para ocupar puestos de responsabilidad y permanecer en esos puestos, y asegura la integración de la igualdad de género en la labor de la administración parlamentaria.

6. Lenguaje con perspectiva de género en la redacción de proyectos legislativos

Las desigualdades de género también atraviesan el lenguaje, y la reflexión sobre el mismo presenta una oportunidad para promover una comunicación más democrática y adecuada a las reformas legislativas.

Mediante el lenguaje, se transmiten o refuerzan estereotipos de género, sesgos sexistas, o bien, se invisibilizan ciertas identidades de género, por ejemplo, de mujeres y diversidades cuando no se utilizan los términos adecuados para su nombramiento. Entonces, tal cual lo establecen las guías de utilización de un lenguaje más inclusivo y/o no binario ya existentes, es posible propiciar cambios en la redacción de proyectos legislativos con perspectiva de género.

Es importante mencionar que en Argentina, mediante la Ley N° 26.743 (2012) de Identidad de Género, se establece el derecho de todas las personas a tener un trato digno y a que se respete la decisión sobre la manera de ser nombrado/a (uso del nombre y pronombre adecuado).

¿Qué es el lenguaje androcéntrico?

El lenguaje no es masculino o femenino ni excluyente en sí mismo, sino que somos las personas quienes proyectamos estereotipos aprendidos en el mismo. Entonces, de acuerdo a la configuración social de género, es que se puede decir que el lenguaje está atravesado por una visión androcéntrica del mundo, es decir, que coloca en el centro de su concepción al hombre (masculino).

Debido a ello, es muy habitual que se encuentren en diferentes textos términos donde se extiende el uso genérico del masculino cuando se nombra a todas las personas a través de las siguientes expresiones: “el hombre es la especie dominante en la tierra”, o “los hombres tienen derecho a un salario justo y condiciones de trabajo justas”. Con estas frases, se invisibiliza la existencia de otras identidades de género, y es por ello, que a continuación, se proponen algunas formas o maneras en las que se pueden redactar proyectos de leyes con perspectiva de género en el lenguaje.

1. Recurso de desdoblamiento

Permite evitar el uso generalizado del masculino e invisibilizar la presencia de mujeres y diversidades en los discursos. Consiste en el uso del femenino y masculino en las palabras que refieren a personas.

Ej. los diputados y las diputadas.

2. Uso de términos incluyentes

Son términos colectivos y abstractos que posibilitan nombrar a todos los géneros.

Ej. los funcionarios por el funcionariado,
los estudiantes por el estudiantado,
los prosecretarios por la secretaría
los trabajadores por el equipo de trabajo o la población trabajadora
los empleados por el personal
los policías por la policía

3. Empleo del término “persona”

Hacer uso del término “persona” permite sobre todo la inclusión en el discurso de las personas no binarias (es decir, que no identifican su género autopercibido ni con lo femenino ni masculino). Es importante destacar que para su uso es necesario el uso de la concordancia en femenino.

Ej. las personas con discapacidad
las personas con tartamudez
las personas en edad adulta
las personas miembros
los derechos de las personas

4. Uso de términos relacionados con el lugar de procedencia

Esta estrategia permite reemplazar los gentilicios mediante una perífrasis que indique el lugar de procedencia y a la vez sea incluyente.

Ej. Reemplazar “los capitalinos” o “los cafayateños” por “habitantes de Capital”, “habitantes de Cafayate”

5. Utilización de pronombres relativos

La utilización de un artículo masculino seguido de un pronombre relativo permite reemplazar construcciones en las que sólo se usa un sustantivo masculino: “el que”, “los que”, “el cual”, “los cuales”, “quien” o “quienes”.

Ej. Sustituir “Aquellos que no asistan a la comisión” por “Quienes no se presenten a la comisión”.

6. Pronombres indefinidos

Transmiten una idea de cantidad no específica y son útiles para redactar mensajes sin especificar género. Ejemplos incluyen: “alguien”, “cualquiera”, “cada”, “nadie”, entre otros.

Ej. En vez de decir “Se comunicará a todos los participantes” cambiar por “Se comunicará a cada participante”

7. Voz pasiva

Puede ayudar a quitar las marcas de género en el discurso. Se forma mediante el empleo de una palabra con un verbo transitivo en tercera persona del singular o el plural.

Ej. Cambiar “los diputados constataron los avances de la obra” por “se constataron los avances de la obra”

8. Sintaxis

Hace referencia a la disposición, la mezcla y la conexión de las palabras en una oración. Esta combinación es esencialmente ilimitada, y la creación de mensajes no sexistas a menudo se basa en nuestra inventiva.

Ej. En vez de decir “se recomienda a los diputados respetar los tiempos establecidos”, se puede utilizar “Recomendación: respetar los tiempos establecidos”

9. Recursos tipográficos

Una manera de aludir a ambos géneros, femenino y masculino, sin que el texto resulte excesivamente repetitivo, es mediante el empleo de barras y paréntesis.

Ej. Podemos evitar los términos “Empleado”, “Paciente”, “Trabajador” y reemplazarlos por “Empleado (a)”, “la/el paciente”, “Trabajador/a”.

10. Omisión del determinante

Consiste en suprimir elementos que no añaden significado a nuestro mensaje. Por ejemplo, se puede obviar el uso de determinantes o pronombres masculinos.

Ej. En lugar de usar la expresión “cada uno de los diputados tiene que...”, por “cada asistente tiene que...”. Otro ejemplo sería cambiar “a nosotros nos importa que...” por “nos interesa que...”

¿Dónde encontrar más información sobre perspectiva de género en el ámbito legislativo?

Para encontrar más bibliografía acerca de la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito legislativo, se sugiere ingresar a la página web del organismo: <https://ovcmsalta.gob.ar>

Conclusiones

Las Cámara de Diputados y de Senadores de Salta para ser sensibles al género debería:

- a) Promover la incorporación de mujeres y personas de la diversidad en la estructura interna de la institución legislativa.
- b) Incorporar la perspectiva de género en el lenguaje empleado en la redacción de los proyectos legislativos.
- c) Fomentar una cultura interna respetuosa de los derechos de las mujeres y personas de la diversidad.
- d) Fomentar la capacitación al personal parlamentario y proporcionar los recursos necesarios para promover la igualdad de género.
- e) Plantear políticas para garantizar que el lugar de trabajo esté libre de discriminación, violencia y acoso en el ámbito laboral;
- f) Proponer y/o modificar un código de convivencia, protocolo, mecanismo que tenga en cuenta la manera de abordar la violencia y acoso en el ámbito laboral.



Volver al
inicio

- g)** Revisar los marcos normativos y la legislación local para garantizar que no haya discriminación en la ley.
- h)** Tener en cuenta las recomendaciones de los foros internacionales y los instrumentos y compromisos firmados por el Estado argentino.
- i)** Reunir datos y estadísticas que permitan detectar posibles desigualdades en la efectiva capacidad de ejercer derechos.
- j)** Recurrir a organizaciones o actores de la sociedad expertos en las temáticas propuestas en los proyectos de ley a fin de reunir estudios o informes especiales.

Glosario

Perspectiva de género

La perspectiva de género es una herramienta de análisis social ampliamente aceptada por los Estados y los ámbitos académicos, que tiene como objetivo visibilizar las desigualdades por motivos de género y propiciar la creación de nuevas condiciones sociales que permitan el acceso a derechos a todas las personas.

Sexo

Refiere a las diferencias biológicas entre varones y mujeres; a las características anatómicas, genéticas, hormonales por el cual se clasifican de manera binaria a las personas. Es un concepto muy restrictivo, sólo menciona al modelo social, dominante de la cultura occidental por lo que excluye a las personas que no se enmarcan dentro de esa categoría como son las personas trans e intersexual.

Género

Es una construcción social, cultural, que se refiere a las identidades, funciones, roles, atributos sociales y al significado que se le atribuye a las diferencias biológicas entre hombre y mujeres. “El género como sistema de relaciones sociales y simbólicas desiguales se sostiene en base a una jerarquía, a una supremacía, que es sexista, en tanto que legitima y reproduce la subordinación de las mujeres y toda expresión e identidad que no responda a las normas binarias y heterosexuales” (OVcM, 2019).

Identidad de Género

Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole,

siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Ley 26.743)

LGBTNB+

Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Transgénero, No Binario/e. Las siglas LGBTNB+ se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos (CIDH, OC 24/17)

Violencia contra las mujeres

Es toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. (Art. 4, Ley N° 26.485)

Violencia por motivos de género

Es una manifestación desigual de poder histórica que afecta a mujeres, y a personas del colectivo LGBTINB+, cuando sufren discriminación, agresión, hostigamiento o degradación por su identidad de género, expresión de género u orientación sexual, es decir incluye la violencia contra las mujeres y la que se ejerce contra personas que no cumplen el modelo heteronormativo.

Estereotipos y roles de género

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, (ACNUDH, 2023) "Un estereotipo de género es una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres. Un estereotipo de género es perjudicial cuando limita la capacidad de las mujeres y los hombres para desarrollar sus capacidades personales, seguir sus carreras profesionales y/o tomar decisiones sobre sus vidas. Ya sean abiertamente hostiles (como "las mujeres son irracionales") o aparentemente benignos ("las mujeres son cariñosas"), los estereotipos perjudiciales perpetúan las desigualdades." Por ejemplo, la visión tradicional de las mujeres como cuidadoras y que brindan afecto implica que las responsabilidades del cuidado de las/os niñas/os recaen exclusivamente en ellas, a diferencia de los varones cuyo rol estaría representando como proveedores de recursos económicos lo que genera como consecuencia tareas, espacios diferenciados y ambos jerarquizados.

Bibliografía

- Casas, I. (2019) ¿Qué son los estándares de derechos humanos? Revista Internacional de Derechos Humanos. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20200608_04.pdf
- CEDAW(1979) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- CIDH (2007) Informe de acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las América de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>.
- CIDH (2017) Opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo OC-24/17. <http://www.saij.gob.ar/corte-interamericana-derechos-humanos-internacional-san-jose-costa-rica-opinion-consultiva-oc-24-17-24-11-2017-serie-24-solicitante-republica-costa-rica-fa17570016-2017-11-24/123456789-610-0757-1ots-eupmocsollaf#>
- Constitución de la Nación Argentina (1994). 3 de enero de 1995. Argentina
- Convención de los Derechos de los niños (CDN) 20 de noviembre de 1989. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). 9 de Junio de 1994.
- Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (1989). https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Corte IDH “Caso Gonzales Lluy y Otros Vs. Ecuador” 2015, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- CorteIDH (2012), Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica, sentencia del 28 de noviembre de 2012. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf



Volver al
inicio

- Crenshaw, Kimberle (1988) Race, Reform and Retrenchment: Transformation and Legitimation in Anti Discrimination Law, Harvard Law Review.
- HCDN (2021) Guía de buenas prácticas para espacios y equipos de trabajo inclusivos en la diversidad del Departamento de Géneros y Diversidad Sexual de la, Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, INADI. <https://www4.hcdn.gob.ar/archivos/genero/archivos/accion.pdf>
- HCDN (2021) Herramientas para el diseño de los proyectos legislativos con perspectiva de género. <https://www4.hcdn.gob.ar/archivos/genero/archivos/Herramientas.pdf>
- Ley 24.012 (1991) Código Electoral Nacional. 29 de noviembre de 1991. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=411>.
- Ley 26.485 (2009) Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 1 de Abril de 2009. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- Ley 26.618 (2010). Matrimonio Igualitario. 21 de Julio de 2010. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>
- Ley 26.743 (2012) Identidad de género. 23 de Mayo de 2012. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-26.743-identidad-de-genero_0.pdf
- Ley 26.791 (2012) Código Penal Argentino. 14 de noviembre de 2012. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=206018>
- Ley 27.412 (2017) Paridad de género en ámbitos de representación política. 15 de diciembre de 2017. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/300000-304999/304794/norma.htm>
- Ley 27.636 (2021) Acceso al empleo formal para personas Travestis, Transexuales y Transgéneros "Diana Sacayán-Lohana Berkins. 24 de junio de 2021. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=351815>
- Ley 6.444 (1987) Régimen electoral de la Provincia de Salta. 8 de junio de 1987. <https://boletinoficialsalta.gob.ar/instrumento.php?cXdlcnR5dGFibGE9THw2NDQ0cXdlcnR5.>
- Ley 7.121 (2001) Sobre el desarrollo de los pueblos indígenas. 9 de enero de 2001. <https://boletinoficialsalta.gob.ar/instrumento.php?cXdlcnR5dGFibGE9THw3MTlxcXdlcnR5>



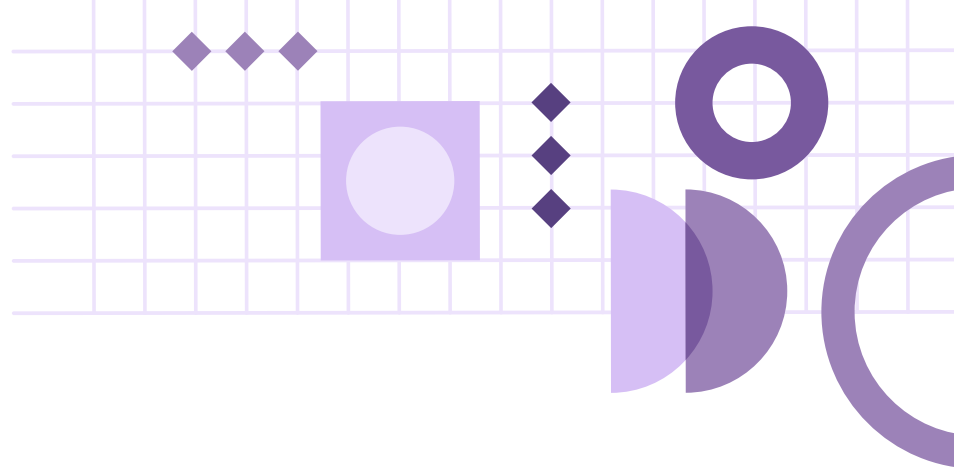
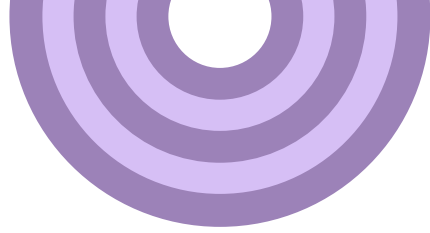
Volver al
inicio


- Ley 8.342 (2022) Prórroga Ley 7.857 Emergencia Pública en Materia Social por violencia de género en la Provincia de Salta. 26 de octubre de 2022. <https://boletinoficialsalta.gob.ar/instrumento.php?cXdlcnR5dGFibGE9THw4MzQycXdlcnR5>
- Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidades (2023) Directrices para el monitoreo y evaluación de la implementación de las capacitaciones de Ley Micaela. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/02/directrices_para_el_monitoreo_y_evaluacion_-_ley_micaela.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, ACNUDH. (21 de marzo de 2023) Estereotipos de género, los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>
- Oficina de la Mujer (2000). Protocolo de trabajo en talleres para una justicia con perspectiva de género: Taller con funcionarios. Oficina de la Mujer.
- Organización de las Naciones Unidas (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago.
- OVcM (2019) Cartilla para el abordaje de Ley Micaela. <https://ovcmsalta.gob.ar/cartilla-para-el-abordaje-de-la-ley-micaela/>
- OVcM (2019) Informe Final - Rutas de violencias y estrategias de resistencia: trayectorias de vidas travestis y trans en Salta Capital y Valles Calchaquíes. <https://ovcmsalta.gob.ar/wp-content/uploads/2023/10/5-RUTAS-DE-VIOLENCIAS-Y-ESTRATEGIAS-DE-RESISTENCIA.pdf>
- OVcM (2021) Informe Violencia política por motivos de género en la Provincia de Salta. Un estudio realizado en el marco de las elecciones legislativas municipales de 2021. <http://ovcmsalta.gob.ar>
- OVcM (2022) Informe Anual. <https://ovcmsalta.gob.ar/informe-2022/>
- Poder ejecutivo de la Provincia de Salta (2022). Proyecto de Ley del Presupuesto Provincial 2023.
- Principios de Yogyakarta (2006) Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. 26 de marzo de 2007. https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf



Volver al
inicio

- Rodríguez Gustá, Caminotti (2011) Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo - 1a ed. - Buenos Aires : Programa Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD; España AECID, Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo; Buenos Aires: Consejo Nacional de las Mujeres; ONU Mujeres Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/ar/ARG-TOOLKITGuia-final-web.pdf>



 observatoriomujersalta@gmail.com

 <http://www.ovcmsalta.gob.ar>

 @ovcmsalta

 /pg/ovcmsalta

 ovcmsalta

 Observatorio
de Violencia contra las Mujeres

